



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

El Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut (CONCURSO N° 92 M.P.D.)*, integrado por el señor Defensor General Adjunto de la Defensoría General de la Nación, Dr. Julián H. LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y de los vocales, señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Dr. Mario Roberto FRANCHI; Señor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Dr. Martín Andrés GESINO; señor Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, Dr. Ignacio Francisco TEDESCO y la señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Capital Federal, Dra. Florencia PLAZAS; ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden alfabético de los apellidos de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

OPOSICION ESCRITA

Postulante PANORAMIX

Caso No Penal: Efectúa una presentación formalmente correcta explicitando los hechos y fundando adecuadamente sus pretensiones. Realiza citas legales y jurisprudenciales adecuadas. Efectúa un escaso desarrollo de la medida cautelar, aspecto que requería una mayor atención en su planteo y fundamentación. No se explaya sobre la legitimación activa y pasiva en el caso.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

Caso Penal: Presentación que cumple formalmente los requisitos del recurso que plantea, aunque hubiese sido deseable un mejor orden expositivo. Funda sus agravios en el ejercicio legítimo de un derecho efectuando citas doctrinarias. Menciona que existe un estado de necesidad justificante y, finalmente, plantea la existencia de un error de prohibición de sus defendidos, eximente que no es fundada adecuadamente.

Se le asignan diecisiete (17) puntos

Se le asigna un total de cuarenta y un (41) puntos

USO OFICIAL

Postulante OBELIX

Caso No Penal: Escrito formalmente correcto, en el que fundamenta fáctica y jurídicamente sus pretensiones. Adecuadas citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias. Se presenta como apoderado sin explicaciones al respecto. No se explaya sobre la legitimación activa y pasiva. No ahonda el tema referente al efecto de los recursos.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Caso Penal: Invoca como agravios un error de prohibición y la atipicidad de la conducta. No advierte otras posibles defensas. Insuficiente desarrollo de los fundamentos, especialmente del segundo. No concreta la cuestión federal. No cumple con los requerimientos mínimos.

Se le asignan doce (12) puntos

Se le asigna un total de cuarenta y tres (40) puntos.

Postulante ASTERIX

Caso No Penal: Formula una acción de amparo en la que tiene en cuenta cada uno de sus requerimientos. Toma en consideración la existencia de un beneficio de litigar sin gastos y plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Podría haber profundizado en su fundamentación, la que requería un mayor desarrollo, más allá de sus citas doctrinarias y jurisprudenciales.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

Caso Penal: El concursante plantea, en primer lugar, tres nulidades, las que terminan siendo formulaciones por fuera de las constancias entregadas. En segundo lugar, plantea la atipicidad de la conducta por la que fueran procesados sus defendidos, un estado de necesidad justificante y un error de prohibición. No postula el sobreseimiento. La fundamentación de sus agravios resulta incompleta e imprecisa.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Se le asigna un total de cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante ORDENALFABETIX

Caso No Penal: Se destaca la claridad y precisión en la redacción, estructura y presentación del amparo. Desarrolla con profundidad cada uno de los aspectos de la acción. Muy buena fundamentación con citas legales y jurisprudenciales del ámbito local e internacional.

Se le asignan treinta y nueve (39) puntos.

Caso Penal: Los primeros cuatro agravios planteados no encuentran correlato en las constancias acompañadas y son introducidas por el concursante. Invoca, además, agravios sobre: fundamentación aparente, atipicidad por falta de lesividad, afectación al principio de legalidad, existencia de legítima defensa y de un estado de necesidad justificante, y error de prohibición. Cuestiona el embargo. Distinguido desarrollo de los planteos efectuados que



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

fundamenta en normativa, doctrina y jurisprudencia pertinente. El agravio referido a la legítima defensa de los derechos de la comunidad reviste características de originalidad.

Se le asignan veintinueve (29) puntos

Se le asigna un total de sesenta y ocho (68) puntos.

Postulante IDAEFIX

Caso No Penal: Advierte la afectación de los derechos involucrados. Confusa legitimación pasiva. Justifica adecuadamente la competencia territorial y material. Relaciona correctamente los hechos y la prueba. Plantea medida cautelar. Invoca legislación. Efectúa reservas recursivas. Su petitorio es congruente e informa la presentación de un beneficio de litigar sin gastos sin presentar el escrito. No plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Caso Penal: Se agravia por la falta de fundamentación del decisorio atacando tanto la vinculación de los imputados al proceso como el monto de embargo. Solicita sobreseimiento y, en subsidio, falta de mérito. Abundantes citas de jurisprudencia nacional e internacional. Plantea la falta de descripción de una conducta, la atipicidad (con un planteo metodológico) y la justificación por legítimo ejercicio de un derecho, así como la relativa afectación del bien jurídico. Estado de necesidad. Inculpabilidad, error de prohibición. Destaca con pertinencia la defensa material ejercida por su asistido. Efectúa un petitorio formal.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

Se le asigna un total de cincuenta y cuatro (54) puntos.

OPOSICION ORAL

Postulante Alberto José Martínez: Invoca la nulidad del procedimiento por falta de requerimiento fiscal de instrucción y la nulidad de la requisita por violación al derecho a la libertad ambulatoria e intimidad. Analiza la prueba reunida, concluyendo que no pudo demostrarse la materialidad. Postula un cambio de calificación por tenencia para consumo y, en atención a su escasa cantidad y falta de trascendencia a terceros, deduce la atipicidad. Pide sobreseimiento. Adecuado tratamiento de la prueba. Correctos fundamentos jurídicos con atinadas citas de jurisprudencia (Vega Giménez y Arriola –CSJN- entre otros). Hubiera sido deseable una mayor precisión en el segundo argumento, como así también una mejor estructuración de los agravios en relación con los planteos efectuados.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

Postulante Roberto Eduardo Flores: Invoca la falta de orden judicial para la detención de la requisita, propugnando la nulidad del procedimiento. Tacha de nulidad el acta de

USO OFICIAL

procedimiento y secuestro. Pide sobreseimiento. Propicia la falta de mérito por la escasez de pruebas de la imputación. Finalmente, destaca la escasa cantidad de estupefaciente para formular una calificación de tenencia para consumo personal, cuya inconstitucionalidad destaca. Pide sobreseimiento. Si bien los planteos parecerían, en principio, congruentes, lo cierto es que incurre en un excesivo dogmatismo por carecer de una adecuada conexión con las constancias causídicas. Ello ocurrió por haberse incurrido en una excesiva lectura de jurisprudencia que el concursante realizó frente al tribunal, vicio que en una audiencia real hubiera afectado la validez de la intervención defensiva.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante Marcos Roque González: Postula la nulidad de la requisita, Analiza la prueba y propicia el cambio de calificación legal por la del art. 14, segunda parte, destacando la escasa cantidad y falta de trascendencia a terceros. Señala su inconstitucionalidad por aplicación de “Arriola” (CSJN). Subsidiariamente, propone la establecida por el art. 14, primera parte. Cuestiona el monto del embargo. Critica el labrado de las actas. Escaso tratamiento de los planteos invocados, que carecieron del exigible desarrollo. Por momentos fue confuso, mezclando diversos niveles de análisis sin la precisión requerida.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante Nicolás Ramayón: Cuestiona el secuestro del celular por falta de orden judicial, sospecha razonable y urgencia. Destaca la ponderación ilegal de la nacionalidad del imputado. Señala la falta de testigos civiles del acto. Deduce nulidad de la incorporación de los mensajes de texto. Deduce nulidad del peritaje químico. Tacha de nula la resolución recurrida por violación del principio de inocencia. Sostiene la pretensión de inocencia del imputado con ponderación del material probatorio reunido, reducido a la declaración del único policía. En subsidio, sostiene la atipicidad de la conducta por carecer de poder toxicológico, que no surge del peritaje. Cuestiona la calificación porque no hay habitualidad requerida por el comercio y porque no está relacionado con la cadena de tráfico; que el convite no tiene finalidad de fomento. Propone cambio de calificación por la del art. 5º, in fine (entrega gratuita), ley 23.737. Señala violación al plazo razonable y concluye en la insubsistencia de la acción. A todo evento, destaca que esa violación debería compensarse. Critica el embargo y la prohibición de salida del país. Distinguida fundamentación de los plurales agravios invocados. Atinadas y abundantes citas legales y jurisprudenciales (nacionales e internacionales). Adecuados fundamentos sobre la invocación de nuevos agravios (jurisprudencia CNCP). Petitorio correcto.

Se le asignan veintinueve (29) puntos.

Postulante María Eugenia Fernández Van Raap: Articula nulidad del procedimiento de detención y requisita; nulidad por falta de información de asistencia consular; nulidad por falta de requerimiento fiscal de instrucción (plantea inconstitucionalidad del art. 195



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

CPPN); nulidad por violación del principio de congruencia entre la indagatoria y el auto de procesamiento. Critica la calificación legal de comercio. Adecuada fundamentación de los agravios planteados, con excepción del encuadre legal, cuya crítica fue escueta y breve. Correctas citas legales y jurisprudenciales (nacionales e internacionales). Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Juan Horacio LANGEVIN

Presidente

Mario Roberto FRANCHI

Ignacio TEDESCO

Martín Andrés GESINO

Florencia PLAZAS

Los señores miembros del Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut (CONCURSO N° 92 M.P.D.)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de dos mil dieciséis, por ante mí que doy fe.-----

USO OFICIAL